

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR BIO ENERGÍA MOLINA SPA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-251-2022

SANTIAGO, 6 DE MARZO DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva el nombramiento en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N° 549/2020"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-225-2022**

1. Que, con fecha 24 de noviembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-251-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-251-2022, en contra de Bio Energía Molina SpA (en adelante, e indistintamente, "el titular" o "Bio Energía Molina"), titular del establecimiento "Bioenergía Molina".

2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó programa de cumplimiento.

3. Que, también con fecha 22 de diciembre de 2022, mediante Memorándum N° 54.883, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 20 de enero de 2023, el titular remitió el documento denominado “Informe de resultados Modelación de la Dispersión de Olor de Planta BIOE Molina Basada en Mediciones 2022”, de 19 de enero de 2023, elaborado por la empresa consultora Nakadis.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE BIO ENERGÍA MOLINA, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

5. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

6. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, *“[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”*

7. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).¹

8. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Bio Energía Molina presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

9. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

10. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Bio Energía Molina, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por Bio Energía Molina, con fecha 22 de diciembre de 2022, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por Bio Energía Molina, las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales

1. **Retorno al cumplimiento de las obligaciones consideradas como infringidas:** Las medidas propuestas con este objeto, en el presente caso, deben corresponder principalmente a la evaluación del proyecto implementado, mediante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), en conjunto con aquellas de carácter transitorio, que permitan la ejecución del proyecto, procurando que no se mantenga la situación de elusión constatada. En este sentido, el titular debe proponer medidas a ejecutar durante el tiempo intermedio, que impliquen la ejecución del proyecto bajo los términos autorizados en la RCA N° 15/2014, mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que autorice las modificaciones constatadas por la SMA.

2. **Formato de presentación del programa:** En el presente procedimiento, se formuló un (1) cargo al titular, por lo que todas las acciones propuestas se asocian al mismo hecho infraccional, y su plan de acciones y metas. Por lo tanto, las acciones N° 15 y 16 deben incorporarse como acciones principales por ejecutar, asociadas al hecho infraccional N° 1, de forma conjunta con el resto de las medidas propuestas, de manera correlativa.

B. Cargo 1²

3. Acción N° 1. "Presentación Consulta de Pertinencia 'Proyecto de Mejora en Planta Bioenergía Molina'; construcción e implementación de

² "Modificación del proyecto 'Planta de Generación de Bioenergía Molina', sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en: a) Incorporación de nuevos tipos de residuos agroindustriales como sustrato del proceso de generación de biogás; b) Implementación de dos unidades de acopio de digestato líquido, consistentes en dos lagunas excavadas en el suelo, con capacidad de almacenamiento de 2.500 y 3.000

mejoras consultadas”: Deberá **eliminar esta acción**, por cuanto no tiene por objeto el retorno al cumplimiento de la normativa que se considera infringida, ni tampoco tiene por objeto la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos generados.

4. Acción N° 4. “Plan de monitoreo de calidad de digestato”: Respecto del **reporte final**, además de lo indicado actualmente, se debe incorporar un análisis de datos para cada parámetro, que considere resultados, análisis y conclusiones del seguimiento, incluyendo desviaciones fundamentales en el tiempo.

5. Acción N° 5. “Ensilaje y cubierta del 100% del sustrato orujo y escobajo, para evitar la generación de olores molestos desde la planta”: Respecto del **reporte inicial**, además de lo ya indicado, deberá incluir una ficha técnica de la cobertura de polietileno.

6. Acción N° 6. “Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), tramitación y obtención de una RCA favorable, destinada a regularizar el funcionamiento de la Planta de Biogás e introducir mejoras en la operación, de modo de evaluar ambientalmente las modificaciones al proyecto original.”:

a. **Dividir acciones**: Deberá separarse en dos acciones diferentes, consistentes en: i) elaboración e ingreso del proyecto al SEIA, según el instrumento de ingreso que corresponda, y ii) tramitación diligente del proyecto en el SEIA, y obtención de la respectiva resolución de calificación ambiental que lo autorice.

b. **Plazos**: El plazo de ejecución asociado a la elaboración e ingreso del proyecto no debe superar los 6 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento, mientras que el plazo asociado a la tramitación y obtención de la RCA, no deberá superar los 12 meses desde el ingreso del proyecto y su admisibilidad por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”).

c. **Indicadores de cumplimiento**: Corresponderán a “Proyecto correctamente ingresado y admitido a tramitación por parte del SEA”, y “Resolución de calificación ambiental, que aprueba y autoriza la ejecución del proyecto, obtenida”, respectivamente.

d. **Medios de verificación**:

i) **Acción de elaboración e ingreso del proyecto**: En reportes de avance y final, deberá remitir documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes, además de la resolución de admisibilidad emitida por el SEA.

ii) **Acción de tramitación y obtención de RCA**: En reportes de avance deberá remitir documentación que dé cuenta de la tramitación diligente del proyecto, como las observaciones y respuestas oportunas por parte del titular durante la evaluación. En reporte final, deberá remitir la resolución de calificación ambiental favorable.

m³ respectivamente, además de un sistema de disposición de digestato líquido generado en el proceso de biodigestión, consistente en la aplicación de dicho efluente para riego o humectación de terrenos de terceros.”

e. **Costos estimados:** Deberá estimar costos asociados a cada una de las acciones señaladas anteriormente, por separado.

f. **Acciones alternativas:** Deberá considerar acciones alternativas para cada una de las acciones, asociadas a la inadmisibilidad, por un lado, y al término anticipado o resolución desfavorable, por otro lado, y que contemplen el reingreso oportuno del proyecto, con las modificaciones y correcciones que correspondan.

7. Acción N° 8. “Implementación y construcción de cobertura de geomembranas sobre las lagunas de acopio de digestato, y un sistema de tratamiento de olores.”:

a. **Descripción de la acción:** Deberá reemplazar la expresión “*Implementación y construcción*”, por “*Instalación*”.

b. **Forma de implementación:** Respecto de lo indicado en el primer párrafo, punto (ii), a continuación de lo señalado actualmente, deberá agregar una descripción del sistema de tratamiento de olores propuesto.

8. Acción N° 9. “Elaboración y entrega de ficha técnica del biofertilizante a aplicar en predios agrícolas, de conformidad con la NCh 3375:2015 Digestato – Requisitos de Calidad”: En la **forma de implementación**, primer párrafo, deberá agregar a la información enumerada, un listado de metales pesados presentes en el digestato.

9. Acción N° 12. “Incorporación del digestato líquido dentro de las 24 horas siguientes a su aplicación”: En la **forma de implementación**, deberá aclarar que el digestato líquido se encontrará debidamente caracterizado, previo a su aplicación e incorporación, acreditando que este cumple con los requisitos de calidad de la NCh 3375:2015.

10. Nueva acción: el titular deberá proponer una nueva acción, para el tiempo intermedio entre la aprobación del programa y su ejecución satisfactoria -esto es, hasta la obtención de la resolución de calificación ambiental que modifica el proyecto- y que tenga por objeto **la ejecución del proyecto en los términos autorizados en la RCA N° 15/2014, mientras no cuente con la nueva resolución de calificación ambiental**. De este modo, se debe considerar, entre otros aspectos, la utilización principalmente de orujos y escobajos como sustratos orgánicos, y la operación de las lagunas de almacenamiento en niveles inferiores a su capacidad actual, en un margen que no implique acumulación de grandes cantidades de digestato por periodos prolongados.

III. SEÑALAR que, Bio Energía Molina debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio**.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.**, en su calidad de representante legal de Bio Energía Molina SpA.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.03.06 16:18:47 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW/AMB

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- **¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida.** Representante legal de Bio Energía Molina SpA.

C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-251-2022